



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 519-2021-TCE, SE HA DICTADO SENTENCIA, LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

CAUSA No. 519-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de octubre de 2021. Las 15h11.-

VISTOS.- VISTOS.- Incorpórese al expediente el audio de la audiencia oral de prueba y juzgamiento llevada a cabo el 17 de septiembre de 2021 a las 11h00 en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Loja, contenido en un disco compacto (CD-R Verbatim).

I. ANTECEDENTES

1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 03 de julio de 2021, a las 11h42, un (1) escrito en tres (3) fojas y como anexos cuarenta y seis (46) fojas en las cuales, a foja siete (7), consta un CD-R, marca maxell, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con el que presenta una denuncia en contra del señor **José Manuel Seaz Soto, representante legal y de la ingeniera María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, Lista 113, relativa al no desvanecimiento de las observaciones a los informes económicos financieros (informes de transparencia) del ejercicio fiscal 2018. (fs. 1-49)**

2. Mediante acta de sorteo No. 128-05-07-2021-SG, de 05 de julio de 2021, a las 12h10, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **519-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 50-52)

3. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 06 de julio de 2021, a las 10h01, en un (1) cuerpo en ciento cincuenta y dos (52) fojas, en las cuales a foja siete (7) consta un CD-R, marca maxell, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 53)

4. Mediante auto de 26 de julio de 2021, a las 11h31, la jueza de instancia, en lo principal, dispuso:

...**SEGUNDO.-** En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral



de Loja, **AMPLÍE Y ACLARE su denuncia con base a todos y cada uno de los numerales que dispone el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.** (antes de la reforma de febrero de 2020).

Además, señale con precisión el domicilio donde serán citados los presuntos infractores.

Se recuerda al denunciante que toda la documentación que se presente ante este Tribunal dentro de la presente causa deberá ser original, copia certificada o compulsada según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se dispondrá el archivo, conforme lo establece el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 54 y vta.)

5. El 28 de julio de 2021, a las 10h15, ingresó por recepción documental de este Tribunal un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, en el que señala: *“En virtud de la CAUSA NRO. 519-2021-TCE de fecha 26 de julio del 2001, emanada por su autoridad, dentro del plazo de Ley, procedo a subsanar las omisiones advertidas, con la finalidad de aclarar y completar la demanda que antecede en los siguientes términos: (...) Los ciudadanos denunciados responden a los nombres de: Señora Vilma del Cisne Vega Vega, Directora subrogante, se adjunta Registro de cambio de miembro de directiva del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113...”* Dicho escrito, fue recibido en el despacho de esta jueza el mismo día mes y año a las 10h44. (fs. 61-67)

6. Mediante auto de 06 de agosto de 2021, a las 10h01, la jueza de instancia admitió a trámite la denuncia y dispuso:

PRIMERO.- Conforme lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de Democracia reformado:

“Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen...”

En la presente causa para su tramitación y resolución se actuará conforme a la normativa electoral antes de la reforma de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Conforme consta en el escrito de aclaración y ampliación de la denuncia presentada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia y de todo lo actuado a la señora Vilma del Cisne Vega Vega, directora subrogante del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, Lista 113, en la provincia de Loja, en el domicilio declarado en el escrito de 28 de agosto de 2021, esto es: *“...cantón Calvas parroquia Cariamanga, Av. General Oliva referencia Lubricadora y mecánica (sic) Luceta allí vive”;* y, a la señora María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, Lista 113, en el domicilio declarado en el mismo escrito, esto es: *“...provincia de Loja cantón Calvas parroquia Cariamanga, calle Eloy Alfaro y Abdon frente a Cariamanga TU local de adornos...”* (sic)



TERCERO.- Señálese para el día 09 de septiembre de 2021 a las 09h30, la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. (fs. 70-71 vta.)

7. Con oficio Nro. TCE-PGR-JA-52-2021, de 06 de agosto de 2021, la secretaria relatora del despacho hace conocer a la Defensoría Pública el auto dictado por la jueza de instancia el 06 de agosto de 2021, a las 10h01. (f. 78)

8. Con oficio Nro. TCE-PGR-JA-053-2021, de 06 de agosto de 2021, a través de la Relatoría de este despacho, se pone en conocimiento del Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito la fecha de realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa Nro. 519-2021-TCE. (f. 80)

9. Razones de notificación del auto de admisión suscritas por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho, al Consejo Nacional Electoral y Delegación Provincial Electoral de Loja; así como razón de citación, en persona, a las denunciadas, señora Vilma del Cisne Vega Vega e ingeniera María Inés Soto Granda, directora subrogante y responsable del manejo económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, Lista 113, respectivamente. (fs. 86-87)

10. Mediante escritos presentados en recepción documental el 16 de agosto de 2021, a las 14h49; el 01 de septiembre de 2021, a las 14h02; y 07 de septiembre de 2021, a las 15h17 recibido en el despacho de la jueza de instancia los mismos días, mes y año a las 15h26, 14h42 y 16h38, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja autorizó a la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de esa delegación como su patrocinadora para que acuda a la audiencia oral de prueba y juzgamiento. (fs. 88-90; 110-112; 129-131)

11. Con oficio Nro. DP-DP17-2021-0124-O, de 17 de agosto de 2021, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E), se informó la designación como defensor público al doctor Paúl Guerrero para la comparecencia a la audiencia oral de prueba y juzgamiento. (f. 91)

12. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0588-O de 18 de agosto de 2021, el secretario general de este Tribunal, comunicó al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 019. (f. 95)

13. El 20 de agosto de 2021, a las 12h27 ingresó por recepción documental de este Tribunal un escrito en una (1) foja y como anexos dos (2) fojas firmado por el doctor Freddy Aguilera R., y la señora María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, Lista 113, recibido el mismo día, mes y año, a las 12h55, según razón sentada por la secretaria relatora de este despacho. Solicitó se proceda a la acumulación del presente proceso a



la causa a la No. 616-2021-TCE; así como se permita la participación de él y su defendida a través de la aplicación ZOOM. (fs. 99-101)

14. Mediante auto de 24 de septiembre de 2021, a las 08h11, la jueza de instancia en lo principal, dispuso:

...PRIMERO.- De la revisión de los autos dentro de la causa Nro. 519-2021-TCE, se constata que la denuncia presentada por el abogado Luis Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, es por una presunta infracción electoral por la presentación de informes económicos del ejercicio fiscal 2018 y no por dignidad, como así lo señala la señora María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, Lista 113, en su escrito de 20 de agosto de 2021, a las 12h27, por lo tanto se rechaza su solicitud y deberá estar a lo dispuesto en auto de 06 de agosto de 2021, a las 13h31. (f. 102)

15. El 02 de septiembre de 2021, a las 09h38, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos cinco (5) fojas, recibido en este despacho, el mismo día, mes y año, a las 10h04, suscrito por el doctor Freddy Aguilera R., y la señora Vilma del Cisne Vega Vega, representante legal del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, Lista 113, a través del cual solicitó se proceda a la acumulación del presente proceso a la causa No. 616-2021-TCE, así como se permita la participación de él y su defendida a través de la aplicación ZOOM. (fs. 113-120)

16. Mediante auto de 03 de septiembre de 2021, a las 12h51, esta jueza, en lo principal, dispuso:

PRIMERO.- En relación a la petición de acumulación por parte de la denunciada señora Wilma del Cisne Vega Vega, esta juzgadora ya se pronunció en el auto de 24 de agosto de 2021, a las 08h11 sobre este particular.

SEGUNDO.- En cuanto a la solicitud para que la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la presente causa sea por vía ZOOM u otras herramientas telemáticas, en razón que el Tribunal Contencioso Electoral carece de los medios para realizar las audiencias de esta forma, esta petición se la rechaza, por lo que las partes procesales deberán estar a lo dispuesto en el auto de 06 de agosto de 2021, a las 13h31. (f. 121 y vta.)

17. El 08 de septiembre de 2021, a las 10h38 y 10h40, se recibió en la dirección electrónica de la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho, un correo de "FREDY LEONARDO AGUILERA RAMÓN" VILCA.FLAR@hotmail.com sin asunto, al cual se adjunta dos (2) archivos con el título cada uno de ellos: "FREDY-signes.pdf" de tamaño 50KB que impreso contiene un escrito en una (1) foja con la firma electrónica del doctor Fredy Leonardo Aguilera Ramón, la que verificada es válida. En dicho escrito solicitó se difiera la audiencia por cuestiones de salud y adjunta el certificado correspondiente. (fs. 132 a 140)

18. Mediante auto de 08 de septiembre de 2021, a las 16h11, la jueza de instancia, en lo principal, dispuso:



...**PRIMERO.-** En razón del derecho a la defensa y la garantía al debido proceso, en atención a la solicitud realizada por la parte denunciada, ya que según certificado médico remitido a este despacho, el abogado patrocinador de las denunciadas, se encuentra impedido de movilizarse a la ciudad de Quito por motivos de salud; se suspende la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 519-2021-TCE del día 09 de septiembre de 2021, a las 09h30.

SEGUNDO.- Se dispone la realización con nuevo día y hora de la diligencia para de la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 519-2021-TCE, para el 17 de septiembre de 2021, a las 11h00, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

TERCERO.- En el término de dos (2) días contado a partir de la notificación del presente auto, remita a este despacho las denunciadas el original o copia certificada del certificado médico del doctor Fredy Leonardo Aguilera Ramón.

CUARTO.- A través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, haciéndole conocer la suspensión de la audiencia oral de prueba y juzgamiento del día 09 de septiembre de 2021, a las 09h30, y el contenido del presente auto.

QUINTO.- A través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio al Comando Provincial de la Policía de Pichincha, haciéndole conocer la suspensión de la audiencia oral de prueba y juzgamiento del día 09 de septiembre de 2021, a las 09h30, y el contenido del presente auto.

SEXTO.- A través de la Secretaría Relatora remita atento oficio a la titular de la Defensoría Pública de la provincia de Loja, haciéndole conocer el contenido del presente auto a fin de que designe un Defensor Público, quien deberá comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el 17 de septiembre de 2021 a las 11h00 en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Loja, para garantizar los derechos de los presuntos infractores, debiéndose adjuntar un ejemplar del expediente de la causa No. 519-2021-TCE en digital para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente se solicita a la señora Defensora Pública de la provincia de Loja que, en el plazo de dos (2) días contados partir de la notificación del presente auto, envíe a este despacho los nombres y apellidos, número de teléfono celular y dirección electrónica del o la Defensora Pública designada.

SÉPTIMO.- A través de la Secretaría Relatora remita atento oficio al Comando Provincial de la Policía de Loja, haciéndole conocer el contenido del presente auto, a fin de que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, disponga a quien corresponda, se garantice el orden público antes, durante y después de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para 17 de septiembre de 2021 a las 14h30 en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Loja. (fs. 141-142)

19. Oficios dirigidos a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha; al comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito; a la Defensoría Pública de la provincia de Loja; y, al comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Loja. (fs. 150-153)



20. Mediante auto de 09 de septiembre de 2021, a las 08h11, por un *lapsus calami* se corrige la hora de la diligencia a efectuarse en la provincia de Loja y se comunica a la Comandancia Provincial de la Policía de Loja. (f. 156 y 162)

21. El 13 de septiembre de 2021, a las 14h36, ingresó por gestión documental de este Tribunal un escrito en una (1) foja y un (1) anexo, suscrito por el doctor Fredy Leonardo Aguilera Ramón, patrocinador de la ingeniera María Inés Soto Granda y señora Wilma del Cisne Vega Vega, recibido en el despacho el mismo día mes y año a las 14h56, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado por la señora jueza. (164-167)

22. El 16 de septiembre de 2021, a las 08h41, se recibió en el correo electrónico de la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho, un correo desde la dirección electrónica <mguzman@defensoria.gob.ec> perteneciente a Marielissa de Lourdes Guzmán Chávez, Defensora Pública de Loja, con el asunto "Asignación de Proceso Tribunal Contencioso Electoral-Loja", relativo a la designación de la doctora María Cristina Meneses, defensora pública de la provincia de Loja. (f. 168)

23. El 17 de septiembre de 2021 a las 11h00 en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Loja se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento cuyo audio consta en un CD marca Verbatim de 700 MB, 80 minutos. (fs. 180)

24. Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el 17 de septiembre de 2021, a las 11h00, dentro de la causa Nro. 519-2021-TCE, suscrita por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia y la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho. (fs. 181-190)

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ (en adelante Código de la Democracia) establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene como función "*Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales*".

El artículo 70, numeral 13 de la ley electoral, prescribe que es función del Tribunal Contencioso Electoral juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley.

Por su parte el inciso tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia disponen:

¹ Se aplica la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es, la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con anterioridad a las reformas de febrero de 2020.



“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”

El numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral² establece que este Tribunal, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral, en los siguientes casos:

(...) Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la resunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento (...)

De la revisión del expediente, se desprende, que la denuncia fue presentada en contra de la señora Wilma del Cisne Vega Vega, directora subrogante y de la señora María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad, Integración y Democracia, lista 113, en su orden, por presuntamente incumplir con la obligación prevista en el artículo 368 del Código de la Democracia y los artículos 33 y 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, que la presunta infracción está sancionada en el artículo 275, numerales 1, 2, 3 y 4 *ibídem*; cuya competencia por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, para sancionar las presuntas infracciones electorales, respecto del monto y origen de los recursos privados administrados por dicha organización política; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia corresponde la competencia, en primera instancia, a uno de los jueces o jueza por sorteo.

Conforme razón suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 519-2021-TCE, a esta juzgadora, siendo, por tanto, competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. Legitimación activa

El artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente señala: “Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento.”; esto es, que se considera como parte procesal al Consejo Nacional Electoral.

De la revisión del expediente, se observa que el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, fue designado como director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, justificando dicha calidad mediante Acción de Personal No. 1298-CNE-DNTH-2018 de

² Se aplica la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es, la contemplada en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, con anterioridad a las reformas de marzo de 2020.



fecha 27 de diciembre de 2018, en consecuencia, cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia por infracción electoral.

2.3. Oportunidad para presentar la denuncia

El artículo 304 del Código de la Democracia dispone:

Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

Para determinar la oportunidad en la presentación de la denuncia por infracción electoral, ingresada el 03 de julio de 2021, a las 11h02 por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra de la señora Wilma del Cisne Vega Vega, directora subrogante y de la señora María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad, Integración y Democracia, lista 113, respectivamente, quienes fueron denunciadas por presuntamente haber " (...) *infringido las normas legales y reglamentarias (...) específicamente las previstas en los artículo 361, 362, 368 y 275, numeral 1, 2, 3 y 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*", es preciso revisar la documentación que consta en el expediente contencioso electoral incorporada por la Delegación Provincial Electoral de Loja al momento de la presentación de la denuncia.

Del expediente contencioso electoral se verifica lo siguiente:

a) Mediante oficio Nro. CNE-DPL-LC-2019-0109-M-E de **29 de marzo de 2019**, el director de la Delegación Electoral de Loja, comunicó a los representantes legales de las organizaciones políticas que el 31 de marzo de 2019 concluía el plazo establecido para la presentación de informes económicos del ejercicio fiscal 2018, documento que fue notificado por la secretaria general de la Delegación, el mismo día, mes y año, a las 11h25, a los correos electrónicos respectivos³.

b) Con oficio Nro. CNE-DPL-LC-2019-0110-M-E de **01 de abril de 2019**, el director de la Delegación Electoral de Loja, comunicó a los representantes legales de las organizaciones políticas que el plazo para la presentación de informes económicos del ejercicio fiscal 2018, concluyó el 31 de marzo de 2019, por lo que conmina a los mismos para su presentación, en caso de no haberlo hecho y concede el plazo de 15 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Dicho oficio fue notificado por la secretaria general de la Delegación, el 2 de abril de 2019, a las 10h48 a los correos electrónicos respectivos⁴.

c) Mediante oficio Nro. CNE-DPL-LC-2019-0114-OF de **17 de abril de 2021**, el director de la Delegación Electoral de Loja, comunicó a los representantes legales de las

³ Ver foja 1 y vuelta del expediente

⁴ Ver foja 2 y vuelta del expediente



organizaciones políticas que el plazo para la presentación de informes económicos del ejercicio fiscal 2018, concluyó el 15 de abril de 2018, documento notificado por la secretaria general de la Delegación, el 17 de abril de 2019, a las 18h37 a los correos electrónicos respectivos⁵.

d) El 06 de mayo de 2019, el abogado José Manuel Seaz Soto, Director del Movimiento LID, lista 113, remitió al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja el informe económico más un respaldo en CD en digital. De igual manera el 03 de julio de 2019, remitió copia del RUC y de la cuenta del Movimiento⁶.

e) Con orden de trabajo Nro. DPEL-IEF2018-00012, de **30 de septiembre de 2021**, la Delegación Provincial Electoral de Loja, inició el procedimiento administrativo, para el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Libertad, Integración y Democracia, Lista 113 del 02 de octubre de 2019 al 03 de octubre de 2019; de igual manera comunicó dicho particular al representante legal⁷.

f) Copia certificada del informe No. CNE-DPEL-012-2019 sobre el "ANÁLISIS AL MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PRIVADOS, ADMINISTRADOS POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO LIBERTAD INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA, LISTA 113 PERIODO DESDE: 01/01/2018 HASTA: 31/12/2018", *sin fecha*, suscrito por la abogada Andrea Gabriela Tapia Pinta, analista provincial de Participación Política 2, en cuyas recomendaciones sugiere al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, conceda a la organización política el plazo de 15 días para que presente los justificativos a las observaciones respecto a la apertura de la cuenta corriente y la publicación del informe económico financiero del año 2018 en la página web del Movimiento Político⁸.

g) Con resolución Nro. 0288-LHCJ-DPEL-CNE-2019, de **07 de octubre de 2019**, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió acoger el informe Nro. CNE-DPEL-012-2019 del "ANÁLISIS AL MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PRIVADOS, ADMINISTRADOS POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO LIBERTAD INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA, LISTA 113", concediendo a la organización política el plazo de 15 días contados a partir de la notificación para que presente los justificativos respecto a las observaciones determinadas en los numerales 9.1.1 y 9.1.3 del informe relativos a la apertura de la cuenta corriente y la publicación del informe económico financiero del año 2018 en la página web del Movimiento Político⁹.

Esta resolución fue notificada el **10 de octubre de 2019 a las 17h55**, al señor José Manuel Seaz Soto y a la señora María Inés Soto Granda, representante legal y responsable del manejo económico del Movimiento Libertad, Integración y Democracia, lista 113, en su orden, al correo electrónico joseptseaz@gmail.com,

⁵ Ver foja 3 y vuelta del expediente

⁶ Ver fojas 4 a 10 del expediente

⁷ Ver fojas 11 y 12 del expediente

⁸ Ver 13 a 17 vuelta del expediente

⁹ Ver fojas 18 a 20 del expediente



constando la razón de notificación suscrita por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja¹⁰.

h) Razón de notificación suscrita por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja de **28 de octubre de 2019**, en la que certifica que hasta el 25 de octubre de 2019, no se recibió ningún documento que justifique las observaciones descritas en la resolución No. 0288-LHCJ-DPEL-CNE-2019 e informe No. CNE-DPEL-012-2019. Este particular fue comunicado al director de la Delegación con memorando Nro. CNE-UPSG-2019-0214-M el 29 de octubre de 2019¹¹.

i) Copia certificada del Informe Nro. CNE-DPEL-012-2019-FINAL, correspondiente al "ANÁLISIS AL MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PRIVADOS, ADMINISTRADOS POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO LIBERTAD, INTEGRIDAD Y DEMOCRACIA, LISTA 113 PERÍODO DESDE: 01/01/2018 HASTA: 31/12/2018", *sin fecha de expedición*, suscrito por la abogada Andrea Gabriela Tapia Pinta, analista provincial de Participación Política ²¹², quien recomienda:

"11.1 Una vez realizado el análisis al informe financiero del año 2018 respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Libertad, Integración y Democracia Lista 113; y en vista de que el Director Cantonal de la Organización Política no ha presentado los justificativos a las observaciones contenidas en el numeral 9.1.1 y 9.1.3 del Informe Nro. CNE-DPEL-012-2019, se recomienda al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja previo a expedir la resolución que corresponda, se envíe el presente Informe Final de Ratificación con el expediente completo a la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta Delegación para que realice el análisis respectivo y de considerar pertinente se envíe bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electoral. (sic) (El énfasis fuera del texto original)

11.2. Que se conmine al Movimiento Libertad, Integración y Democracia Lista 113, a que cumpla con la presentación del Informe Económico dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

11.3. Remitir copias certificadas de la Resolución y de este informe a la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Loja y a la Dirección Nacional de Fiscalización del Gasto Electoral."

j) Informe jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0009 de **1 de junio de 2021**, suscrito por la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación Electoral de Loja, quien recomendó, remitir la denuncia junto con el expediente No. CNE-DPEL-012-2019-FINAL del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, al Tribunal Contencioso Electoral, para el trámite correspondiente¹³.

k) El director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, el **03 de julio de 2021**, a las **11h42**, presentó ante este Órgano de Justicia Electoral, una denuncia por presunta infracción electoral en contra del señor José Manuel Seaz Soto, representante legal del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113 y de la señora María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico del mismo movimiento. A decir

¹⁰ Ver fojas 21 y 23

¹¹ Ver fojas 25 y 26 del expediente

¹² Ver fojas 36 a 41 del expediente

¹³ Ver fojas 42 a 44 del expediente



del denunciante, los denunciados presuntamente infringieron normas legales y reglamentarias previstas en los artículos 361, 362, 368 y 275 numerales 1, 2, 3 y 4 del Código de la Democracia, así como el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Por requerimiento de esta autoridad, el denunciante amplió y aclaró la denuncia, indicando que la representación de la organización política recae en la señora Wilma del Cisne Vega Vega, actualmente directora subrogante del movimiento político, según los documentos que obran del proceso.

Una vez revisados los documentos que se dejan detallados, es preciso señalar que, de la secuencia de los mismos, la Delegación Provincial Electoral de Loja, inició el procedimiento administrativo el 30 de septiembre de 2019, con la orden de trabajo Nro. DPEL-IEF2018-00012; posterior a ello, se emitieron tres actos de simple administración (*informes*), estos son:

- Informe *sin fecha*, No. CNE-DPEL-009-2019;
- Informe *sin fecha*, No. CNE-DPEL-009-2019-FINAL; e,
- Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0006 de 1 de junio de 2021.

El Código Orgánico Administrativo respecto de los dictámenes e informes, en el artículo 122, prescribe:

Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (Lo subrayado fuera de texto original)

El tratadista Roberto Dromi, en su obra "ACTO ADMINISTRATIVO"¹⁴ sobre los actos de simple administración, señala:

"La actividad de los órganos consultivos se traduce en la formulación de una opinión técnico-jurídica calificada, sobre la oportunidad y la legalidad de la futura voluntad administrativa, en su aspecto tanto intrínseco como extrínseco. Consiste precisamente en una actividad de colaboración técnico-jurídica, que se manifiesta por informes, pareceres, opiniones, en suma, propuestas y dictámenes."

Según la norma legal y la doctrina citadas, los actos de simple administración son propuestas que aportan elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa y no generan obligatoriedad o vinculación para la toma de una decisión (resolución).

Consta del expediente un acto administrativo intermedio dispuesto por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, relativo a la expedición de la resolución Nro.

¹⁴ Pág. 345



0288-LHCJ-DPEL-CNE-2019 de 07 de octubre de 2019, mediante la cual concedió a la organización política, el plazo de 15 días para desvanecer las observaciones encontradas constantes en el informe preliminar Nro. CNE-DPEL-012-2019, documentos que, según se desprende de los recaudos procesales, fueron notificados al representante legal y responsable del manejo económico del Movimiento Libertad, Integración y Democracia, lista 113 por la secretaria general de la Delegación.

No existe evidencia procesal que permita afirmar que el director de la Delegación Electoral de Loja haya emitido un **acto administrativo de cierre** (resolución), según fue sugerido en la recomendación No. 11.1 del informe Nro. CNE-DPEL-012-2019-FINAL. Lo que sí precisa certeza, es la fecha de presentación de la denuncia en el Tribunal Contencioso Electoral, esto es, el **03 de julio de 2021 a las 11h42**¹⁵.

A consideración de esta juzgadora el **acto administrativo** como fundamento de la denuncia es la **resolución administrativa de cierre del procedimiento** que debió ser emitida por el director de la Delegación Provincial de Loja. Los **informes** de las áreas técnicas no constituyen por sí mismos base de la denuncia, ya que, como se explicó en líneas anteriores, constituyen **actos de simple administración**.

La falta de emisión de la resolución de cierre en la que se señale con claridad los hechos y actos que condujeron a determinar la presunta infracción electoral y a los presuntos infractores, conlleva la vulneración del derecho al debido proceso y a las garantías del derecho a la defensa, error u omisión que no puede ser imputable a la organización política o a sus representantes.

La jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, con respecto a las omisiones de actos administrativos en las infracciones electorales y sus responsabilidades ha determinado:

“En criterio del Tribunal Contencioso Electoral, la responsabilidad de actos u omisiones que impliquen hechos que constituyen infracciones electorales, no debe presumirse, deben comprobarse de manera fehaciente, clara y directa, a través de elementos de convicción sólidos e inequívocos, por esta razón, este órgano de justicia electoral ratifica que debe verificarse no solo la existencia de la infracción electoral, sino fundamentalmente el nexo causal de los hechos que la constituyen con la responsabilidad clara y específica de a quién se le imputa dichos actos, hechos u omisiones. Si no se cumplen esas condiciones no se puede imponer sanción alguna.”¹⁶ (El énfasis no pertenece al texto original)

De lo expuesto, esta juzgadora concluye que la denuncia presentada en contra de la señora Wilma del Cisne Vega Vega, directora subrogante del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113 e ingeniera María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico de dicha organización política, **DEVIENE EN PREMATURA**, ya que no resolvió de manera correcta el cierre o fin del procedimiento administrativo que determine el cometimiento de la infracción electoral por parte de las denunciadas y que permita establecer con certeza los hechos y la fecha en la que la autoridad administrativa electoral llegó al convencimiento de tal cometimiento,

¹⁵ Ver fojas 47 a 49 del expediente

¹⁶ Sentencia causa Nro. 084-2019-TCE



incurriendo en vulneración al derecho al debido proceso y a las garantías del derecho a la defensa de las denunciadas, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, se llama la atención a la Delegación Provincial Electoral de Loja representado por el abogado Luis Cisneros Jaramillo, por la falta de prolijidad en la emisión, sin fecha, de los informes técnicos y la falta de emisión de la resolución administrativa de cierre, elementos fundamentales para poder denunciar una infracción electoral.

Sin ser necesarias más consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR, por prematura la denuncia presentada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja en contra de la señora Wilma del Cisne Vega Vega, directora subrogante del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113 y de la ingeniera María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico de la mencionada organización política.

SEGUNDO.- CONFIRMAR EL ESTADO DE INOCENCIA de la señora Wilma del Cisne Vega Vega, directora subrogante del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113 y de la ingeniera María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico de esa organización política, por la vulneración al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de esta sentencia:

a) Al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y a su patrocinadora en los correos electrónicos luiscisneros@cne.gob.ec y vanessameneses@cne.gob.ec y en la casilla contenciosa electoral Nro. 19.

b) A la señora María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, Lista 113, y a su patrocinador en las direcciones de correo electrónico mad_agde@hotmail.com y marucha_1985@hotmail.com

c) A la señora Wilma del Cisne Vega Vega, directora subrogante del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, Lista 113 y a su patrocinador en las direcciones de correo electrónico mad_agde@hotmail.com y augustorres75@hotmail.com

d) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.



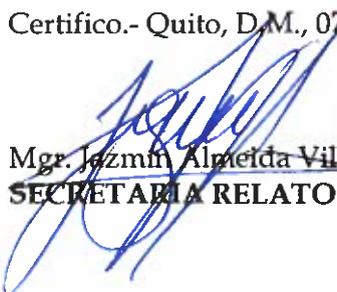
Causa Nro. 519-2021-TCE

CUARTO.- SIGA actuando la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 07 de octubre de 2021


Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

